

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Ecuador en su Art. 238, señala que los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, la Constitución Política del Estado en sus Arts. 238 inciso segundo y 264 último inciso, en concordancia con los artículos 57 numerales a y b del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), le otorga la facultad a los Municipios de aplicar mediante Ordenanzas, los tributos municipales, previstos en la ley a su favor.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Capítulo III, Art.54 literal p), indica: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad,

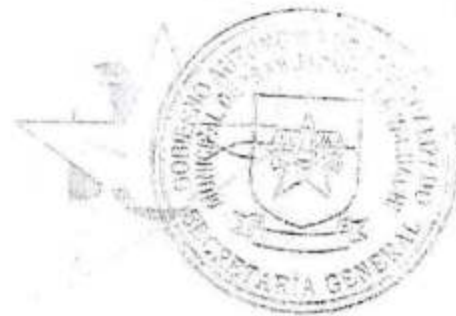
Que, es necesario normar los requisitos municipales a los que deben someterse los contribuyentes que ejerzan actividades de comercio en la jurisdicción del Cantón San Jacinto de Yaguachi, prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, establecer una tasa de habilitación de control de establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financiero y cualquiera de orden económico,

Que, el artículo 568 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que podrán cobrarse tasas sobre la habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales.

Que, dentro de las atribuciones del Concejo Cantonal constan: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Ecuatoriano y el Código Orgánico de Organizaciones Territorial, Autonomía y Descentralización.





EXPIDE:

ORDENANZA QUE CREA Y ESTABLECE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS: COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.

CAPITULO I

Art. 1.- Tasa de Habilitación y Control.- Es el permiso de funcionamiento que otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto De Yaguachi a todas las personas que ejercen actividad económica y financiera dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 2.- Objeto de la Tasa.- En virtud de lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y con el objeto de habilitar, regular y controlar que los establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financieros, de servicios, ubicados dentro de la jurisdicción cantonal y que cumplan con los requisitos legales establecidos en las Ordenanzas Municipales se proporcionen los datos requeridos por el censo permanente municipal y se crea la tasa de habilitación y control.

Art. 3.- Del Registro.- Toda persona natural o jurídica antes de ejercer las actividades previstas en la presente Ordenanza, deberá registrarse en el Departamento de Rentas, requisito sin el cual no podrá operar ningún establecimiento comercial.

Art. 4.- De la exigibilidad de la tasa de habilitación.- El permiso de funcionamiento y/o la Tasa de Habilitación y Control es anual y deberá ser cancelada hasta el 31 de marzo de cada año. Las inspecciones municipales se efectuarán todos los meses del año según lo estime necesario el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto De Yaguachi. El incumplimiento a esta norma se sancionará con una multa del tres por ciento (3%) del impuesto a pagar, sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario.

Los establecimientos que no hubiesen recibido boletas de inspección hasta el 30 de abril de cada año y los que inicien su actividad económica después de la fecha indicada en el inciso anterior, por propia cuenta tienen la obligación de notificar este hecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal hasta 30 días posteriores para tramitar el permiso y se liquidarán en forma proporcional a la fracción del año calendario, comprendiéndose para efectos del cálculo de la tasa, que el mes comenzado se considere mes terminado, de acuerdo a la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

DEL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.

Art. 5.- Del Permiso Anual de Funcionamiento.- El permiso anual de funcionamiento, constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi a los establecimientos que desarrollen actividades comerciales, temporales y habituales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las Ordenanzas vigentes.

[Handwritten signature and date]
12/12/2012



El pago de la tasa tiene como marco legal lo establecido en el Art. 568, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sin el permiso anual de funcionamiento, ningún establecimiento estipulado en la presente Ordenanza podrá operar dentro de la jurisdicción cantonal.

Para efectos de control y regulación de los permisos anuales de funcionamiento del cantón San Jacinto de Yaguachi, serán válidas sólo hasta el 31 de diciembre de cada año, entendiéndose que al siguiente año estarán los usuarios obligados a renovar el respectivo permiso; habiendo una consideración especial en caso de siniestro, previo al informe de los departamentos municipales pertinentes y Cuerpo de Bomberos de la ciudad si es el caso.

Art. 6.- De las Inspecciones y boletas de notificaciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi a través de las Comisarias Municipales, efectuarán las inspecciones correspondientes de todos los locales o establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financieros y cualquiera de orden económico durante los primeros meses de cada año y dejarán una boleta de notificación. De haberlo hecho, en dicha boleta, constarán las situaciones que deben ser enmendadas en razón de las Ordenanzas Municipales.

Las observaciones realizadas deberán ser remediadas dentro del plazo determinado en la inspección que no podrá ser menor de quince días, ni mayor de noventa días. Vencido este plazo, la boleta de inspección pasará a la Jefatura de Control de Edificaciones y uso de Suelo para que imponga las sanciones correspondientes.

Art. 7.- Cálculo de la Tasa de Habilitación - Toda realidad económica que implique un costo, constituye materia imponible de la tasa de habilitación por concepto de Permiso de Funcionamiento por cada establecimiento comercial, industrial, profesional, artesanal y financiero, de servicio que una misma persona natural o jurídica fuese propietaria y se fijará de acuerdo a la siguiente tabla, considerando el factor de superficie de capacidad instalada, para cada establecimiento:

Tasa de Habilitación y Control = (Porcentaje x RBU) x Factor de corrección por área

Ejemplo 1:

**factor según área del establecimiento, tienda de barrio de ejemplo 25.00 m²*
RBU: Remuneración Básica Unificada

Tienda de barrio = (10% x RBU) x factor
Tienda de barrio = (\$40.00) x 0.50 = \$20.00

Ejemplo 2:

**factor según área del establecimiento, piladora 2da categoría de 600.00 m²*
RRU: Remuneración Básica Unificada

Piladora = (100% x RBU) x factor
Piladora = (\$400) x 1.30 = \$520.00



[Handwritten signature and date]



Art. 8.- Valores.- Para el caso del cobro por la tasa de habilitación y control se concederá previo el pago de los siguientes valores en la Tesorería Municipal. Los valores están en porcentajes de la Remuneración Básica Unificada (RBU) multiplicado por con factor de corrección (AFC); sin factor de corrección (SFC) o se multiplica por las hectáreas que tenga el predio (HECT), según como corresponda en la tabla siguiente.

DESCRIPCIÓN		TASA (%)	CONTECTOR (B)	FACTORES (C)	FORMULA	
1	COD	LOCALES DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS PERECIBLES Y NO PERECIBLES				
1,01	AFC	Tienda de barrio y bazares pequeños	10%	-	-	$V=(A^*C)$
1.02	AFC	Cárnicos y/o embutidos	10%	-	-	$V=(A^*C)$
1.03	AFC	Avícolas	10%	-	-	$V=(A^*C)$
1,04	AFC	Mariscos	10%	-	-	$V=(A^*C)$
1,05	AFC	Lácteos	10%	-	-	$V=(A^*C)$
1,06	AFC	Frutas	10%	-	-	$V=(A^*C)$
1,07	AFC	Tienda Naturista	10%	-	-	$V=(A^*C)$
1,08	AFC	heladería y/o Pastelería	10%	-	-	$V=(A^*C)$
1,09	AFC	Pizzeria y afines	10%	-	-	$V=(A^*C)$
1,10	AFC	Yogurt y afines	10%	-	-	$V=(A^*C)$
1,11	AFC	Venta de licor	15%	-	-	$V=(A^*C)$
1,12	AFC	Depósito de bebidas no alcohólicas	15%	-	-	$V=(A^*C)$
1,13	AFC	Panaderías	10%	-	-	$V=(A^*C)$
1,14	AFC	Panadería y Pastelería	15%	-	-	$V=(A^*C)$
1,15	AFC	Panaderías Artesanales	15%	-	-	$V=(A^*C)$
1,16	AFC	Café-bar	15%	-	-	$V=(A^*C)$
1,17	AFC	Servicios de Alimentación, Picantería, Cevichería, Restaurantes, comedores, cafeterías, asaderos entre otros, (Cat. A: hasta 100.00m ²)	12%	-	-	$V=(A^*C)$
1,18	AFC	Servicios de Alimentación, Picantería, Cevichería, Restaurantes, comedores.	20%	-	-	$V=(A^*C)$



[Handwritten signature and stamp]

San Jacinto de YAGUACHI

Junios hacemos



		cafeterías, asaderos entre otros (Cat. B: Mas de 101,00m ²)				
1,19	AFC	Venta de productos agroquímicos y alimentos balanceados (Cat. A: Hasta 50,00 m ²)	10%	-	-	V=(A°C)
1,20	AFC	Venta de productos agroquímicos y alimentos balanceados (Cat. B: de 51,00 hasta 100,00 m ²)	15%	-	-	V=(A°C)
1,21	AFC	Venta de productos agroquímicos y alimentos balanceados (Cat. C: de más de 101,00 m ²)	30%	-	-	V=(A°C)
1,22	AFC	Electrodomésticos	18%	-	-	V=(A°C)
1,23	AFC	Mueblena	18%	-	-	V=(A°C)
1,24	AFC	Plásticos	10%	-	-	V=(A°C)
1,25	AFC	Seguridad Industrial y Edificaciones	10%	-	-	V=(A°C)
1,26	AFC	Informática	10%	-	-	V=(A°C)
1,27	AFC	Indumentaria	10%	-	-	V=(A°C)
1,28	AFC	Sastrería	10%	-	-	V=(A°C)
1,29	AFC	Respuesto en general	10%	-	-	V=(A°C)
1,30	AFC	Ferretería (Franquiadas)	90%	-	-	V=(A°C)
1,31	AFC	Ferretería (No Franquiadas)	15%	-	-	V=(A°C)
1,32	AFC	Bazar	10%	-	-	V=(A°C)
1,33	AFC	Calzado	10%	-	-	V=(A°C)
1,34	AFC	Librería y/o papelería	10%	-	-	V=(A°C)
1,35	AFC	Comercializadoras de gas doméstico	20%	-	-	V=(A°C)
1,36	AFC	Comercio de chatarra	25%	-	-	V=(A°C)
1,37	AFC	Comercial de ventas varias (Cat. A: 100,00 m ² - 200,00 m ²)	35%	-	-	V=(A°C)
1,38	AFC	Comercial de ventas varias (Cat. B: 201,00 m ² - 400,00 m ²)	60%	-	-	V=(A°C)
1,39	AFC	Comercial de ventas varias (Cat. C: 401,00 m ² - 1000,00 m ²)	120%	-	-	V=(A°C)
1,40	AFC	Comercial de ventas varias (Cat. D: más de 1001,00 m ²)	160%	-	-	V=(A°C)
1,41	AFC	Otros de este Género no clasificado	15%	-	-	V=(A°C)
2		TALLERES Y VENTA DE ACCESORIOS				
2,01	AFC	Mecánico automotriz, soldadura y pintura de vehículos (Artesanales)	20%	-	-	V=(A°C)



alcaldia-yaguachi



alcaldia-yaguachi

[Handwritten signature and stamp]

San Jacinto de YAGUACHI

Juntos hacemos



2,02	AFC	Electromecánico	20%	-	-	V=(A*C)
2,03	AFC	Eléctrico	20%	-	-	V=(A*C)
2,04	AFC	Metalmeccánico	20%	-	-	V=(A*C)
2,05	AFC	Enderezada y pintada	15%	-	-	V=(A*C)
2,06	AFC	Cerrajería	15%	-	-	V=(A*C)
2,07	AFC	Motocicleta, cuadrón y afines	20%	-	-	V=(A*C)
2,08	AFC	Dicicleta	10%	-	-	V=(A*C)
2,09	AFC	Reparación de Electrodomésticos	20%	-	-	V=(A*C)
2,10	AFC	Informática	10%	-	-	V=(A*C)
2,11	AFC	Calzado	10%	-	-	V=(A*C)
2,12	AFC	Indumentaria	10%	-	-	V=(A*C)
2,13	AFC	Torno	20%	-	-	V=(A*C)
2,14	AFC	Soldadura	15%	-	-	V=(A*C)
2,15	AFC	Radiador	15%	-	-	V=(A*C)
2,16	AFC	Aluminio y Vidrio	15%	-	-	V=(A*C)
2,17	AFC	Joyería y/o Relojería	20%	-	-	V=(A*C)
2,18	AFC	Estudio fotográficos	10%	-	-	V=(A*C)
2,19	AFC	Otros de este Género no clasificado	10%	-	-	V=(A*C)
3		DISTRIBUIDORA Y BODEGA DE PRODUCTOS				
3,01	AFC	Depósitos de madera y afines	10%	-	-	V=(A*C)
3,02	AFC	Proceso de faenado	70%	-	-	V=(A*C)
3,03	AFC	Percibibles	20%	-	-	V=(A*C)
3,04	AFC	No Percibibles	20%	-	-	V=(A*C)
3,05	AFC	Inflamables	80%	-	-	V=(A*C)
3,06	AFC	Productos químicos no inflamables	15%	-	-	V=(A*C)
3,07	AFC	Comercializadoras y distribuidoras de bebidas no alcohólicas	100%	-	-	V=(A*C)
3,08	AFC	Comercializadoras y distribuidoras de bebidas alcohólicas	180%	-	-	V=(A*C)
3,09	AFC	Almacenamiento de productos (Cat. A: Hasta 50,00 m ²)	20%	-	-	V=(A*C)
3,10	AFC	Almacenamiento de productos (Cat. B: 51,00 a 400,00 m ²)	50%	-	-	V=(A*C)



oficial@yaguachi.gub.ve



oficial@yaguachi.gub.ve



3.11	AFC	Almacenamiento de productos (Cat. C: más de 401,00 m ²)	120%	-	-	V=(A°C)
3.12	AFC	Otros de este Género no clasificado	30%	-	-	V=(A°C)
4		SALUD (PRIVADA)				
4.01	AFC	Hospital	50%	-	-	V=(A°C)
4.02	AFC	Subcentro	50%	-	-	V=(A°C)
4.03	AFC	Clinica	50%	-	-	V=(A°C)
4.04	AFC	Policlinico	50%	-	-	V=(A°C)
4.05	AFC	Dispensario	50%	-	-	V=(A°C)
4.06	AFC	Maternidad	50%	-	-	V=(A°C)
4.07	AFC	Consultorio médico	15%	-	-	V=(A°C)
4.08	AFC	Consultorio odontológico	15%	-	-	V=(A°C)
4.09	AFC	Laboratorio farmacéutico	15%	-	-	V=(A°C)
4.10	AFC	Laboratorio de análisis clínico	15%	-	-	V=(A°C)
4.11	AFC	Farmacias (Franquiadas)	20%	-	-	V=(A°C)
4.12	AFC	Farmacias (No Franquiadas)	10%	-	-	V=(A°C)
4.13	AFC	Otros de este Género no clasificado	15%	-	-	V=(A°C)
5		COMUNICACIÓN SOCIAL				
5.01	AFC	Televisión por cable	50%	-	-	V=(A°C)
5.02	AFC	Radiodifusión	25%	-	-	V=(A°C)
5.03	AFC	Diario	25%	-	-	V=(A°C)
5.04	AFC	Internet	50%	-	-	V=(A°C)
5.05	AFC	Antenas de telefonía celular	200%	-	-	V=(A°C)
5.06	AFC	Antenas de transmisión de internet o afines	100%	-	-	V=(A°C)
5.07	AFC	Antenas de transmisión de televisión o afines	75%	-	-	V=(A°C)
5.08	AFC	Otros de este género no clasificados	25%	-	-	V=(A°C)
6		EDUCACIÓN				
6.01	AFC	Parvulario y jardín de infantes	50%	-	-	V=(A°C)



6,02	AFC	Escuela	50%	-	-	V=(A*C)
6,03	AFC	Colegio	50%	-	-	V=(A*C)
6,04	AFC	Universidades e Instituto de educación superior	50%	-	-	V=(A*C)
6,05	AFC	Jardín y escuela	50%	-	-	V=(A*C)
6,06	AFC	Escuela y colegio	50%	-	-	V=(A*C)
6,07	AFC	Otros de este Género no clasificado	50%	-	-	V=(A*C)
7		TRANSPORTE				
7,01	SFC	Cooperativa de transporte (Intercantonal)	90%	N/A	N/A	
7,02	SFC	Cooperativa de transporte (Recintos)	25%	N/A	N/A	
7,03	SFC	Cooperativa (Taxi y Camionetas)	50%	N/A	N/A	
7,04	SFC	Cooperativa de tricimotos y motos	25%	N/A	N/A	
7,05	SFC	Transporte de carga pesada	90%	N/A	N/A	
7,06	SFC	Otros de este Género no clasificado	25%	N/A	N/A	
8		LAVADORAS, LUBRICADORA Y VULZANIZADORA				
8,01	AFC	Lavadora y Lubricadoras en general (Cat. A: hasta 150,00 m ²)	15%	-	-	V=(A*C)
8,02	AFC	Lavadora y Lubricadoras en general (Cat. B: más 151,00 m ²)	45%	-	-	V=(A*C)
8,03	AFC	Solo Lavadora en general	13%	-	-	V=(A*C)
8,04	AFC	Solo Lubricadora en general	13%	-	-	V=(A*C)
8,05	AFC	Vulcanizadora	15%	-	-	V=(A*C)
8,06	AFC	Otros de este género no clasificado	15%	-	-	V=(A*C)
9		VENTA DE COMBUSTIBLES				
9,01	AFC	Gasolineras y estaciones de servicios (Cat. A: hasta 250,00 m ²)	50%	-	-	V=(A*C)
9,02	AFC	Gasolineras y estaciones de servicios (Cat. B: 251,00 m ² a 500,00 m ²)	125%	-	-	V=(A*C)
9,03	AFC	Gasolineras y estaciones de servicios (Cat. C: más 501,00 m ²)	150%	-	-	V=(A*C)
9,04	AFC	Otros de este género no clasificado	100%	-	-	V=(A*C)
10		HOSPEDAJE				
10,01	AFC	Hotel 1 estrella	50%	-	-	V=(A*C)



Handwritten signature and stamp in the bottom right corner.



10,02	AFC	Hotel 2 estrella	75%	-	-	V=(A°C)
10,03	AFC	Hotel 3 estrella	100%	-	-	V=(A°C)
10,04	AFC	Motel (Cat. A: hasta 15 cuartos)	75%	-	-	V=(A°C)
10,05	AFC	Motel (Cat. B: más de 15 cuartos)	100%	-	-	V=(A°C)
10,06	AFC	Otros de este género no clasificados	50%	-	-	V=(A°C)
11		ARTE, CULTURA Y RECREACIÓN				
11,01	AFC	Night Club (Cat. A: hasta 150,00 m ²)	50%	-	-	V=(A°C)
11,02	AFC	Night Club (Cat. B: más de 151,00 m ²)	100%	-	-	V=(A°C)
11,03	AFC	Centro de Arte	25%	-	-	V=(A°C)
11,04	AFC	Teatro	25%	-	-	V=(A°C)
11,05	AFC	Cine	50%	-	-	V=(A°C)
11,06	AFC	Sala de eventos	50%	-	-	V=(A°C)
11,07	AFC	Recinto ferial	75%	-	-	V=(A°C)
11,08	AFC	Sala para convención y/o exposición	40%	-	-	V=(A°C)
11,09	AFC	Complejo recreativo	30%	-	-	V=(A°C)
11,10	AFC	Discoteca, bares y karaokes (Cat. A: hasta 130,00 m ²)	20%	-	-	V=(A°C)
11,11	AFC	Discoteca, bares y karaokes (Cat. B: más de 131,00 m ²)	40%	-	-	V=(A°C)
11,12	AFC	Billar (Cat. A: hasta 150,00 m ²)	20%	-	-	V=(A°C)
11,13	AFC	Billar (Cat. B: más de 151,00 m ²)	70%	-	-	V=(A°C)
11,14	AFC	Salas de baile	20%	-	-	V=(A°C)
11,15	SFC	Rodco montubio	75%	N/A	N/A	
11,16	SFC	Circo	40%	N/A	N/A	
11,17	AFC	Otros de este género no clasificados	30%	-	-	V=(A°C)
12		SERVICIOS PROFESIONALES GREMIALES, FUNERARIOS Y OTROS EN GENERAL				
12,01	AFC	Oficinas destinadas a labores profesionales	15%	-	-	V=(A°C)
12,02	AFC	Oficinas destinadas a labores gremiales	30%	-	-	V=(A°C)
12,03	AFC	Veterinaria	10%	-	-	V=(A°C)

[Handwritten signature]
SECRETARÍA GENERAL



12,04	AFC	Funerarias	15%	-	-	V=(A°C)
12,05	AFC	Lavanderias	15%	-	-	V=(A°C)
12,06	AFC	Salón de belleza, tratamientos capilares y otros	10%	-	-	V=(A°C)
12,07	AFC	Gimnasio aeróbicos	10%	-	-	V=(A°C)
12,08	AFC	Peluquería	10%	-	-	V=(A°C)
12,09	AFC	Cyber	10%	-	-	V=(A°C)
12,10	AFC	Juegos de video	10%	-	-	V=(A°C)
12,11	AFC	Ploteo de planos e impresiones	10%	-	-	V=(A°C)
12,12	AFC	Otros de este Género no clasificado	10%	-	-	V=(A°C)
12,13	AFC	Alquiler de maquinarias	15%	-	-	V=(A°C)
12,14	AFC	Otros de este género no clasificados	15%	-	-	V=(A°C)
13		COMERCIALES, EMPRESAS, BANCOS Y OTROS				
13,01	AFC	Centros comerciales	150%	-	-	V=(A°C)
13,02	AFC	Venta de alimentos y bebidas al por mayor	150%	-	-	V=(A°C)
13,03	AFC	Bancos, cooperativa de ahorro y crédito y mutualistas (Cat. A: hasta 50,00 m ²)	80%	-	-	V=(A°C)
13,04	AFC	Bancos, cooperativa de ahorro y crédito y mutualistas (Cat. B: más de 51,00 m ²)	150%	-	-	V=(A°C)
13,05	AFC	Cooperativas de seguro y afines	150%	-	-	V=(A°C)
13,06	AFC	Compañía de telefonía móvil y fija	150%	-	-	V=(A°C)
13,07	AFC	Aero fumigadoras y helipuertos	125%	-	-	V=(A°C)
13,08	AFC	Venta de accesorios partes y piezas. (Personas Naturales)	12%	-	-	V=(A°C)
13,09	AFC	Venta de accesorios partes y piezas (Empresas)	95%	-	-	V=(A°C)
13,10	AFC	Venta de por mayor y menor de vehiculos pesados, accesorios partes y piezas, mantenimiento y reparación.	150%	-	-	V=(A°C)
13,11	AFC	Venta de frutas fresca (Cat. A hasta 250,00 m ²)	50%	-	-	V=(A°C)
13,12	AFC	Venta de frutas fresca (Cat. B de 251,00 más 1000,00 m ²)	130%	-	-	V=(A°C)
13,13	AFC	Venta de frutas fresca (Cat. C de más 1001,00 m ²)	160%	-	-	V=(A°C)
13,14	AFC	Otros de este género no clasificados	75%	-	-	V=(A°C)



[Handwritten signature and stamp]



14	INDUSTRIAS					
14.01	AFC	Productos perecibles y alimenticios	175%	-	-	V=(A*C)
14.02	AFC	Procesadora y/o empacadora de camarón o de productos acuícolas (Cat. A: 1.00 m ² a 1.000 m ²)	50%	-	-	V=(A*C)
14.03	AFC	Procesadora y/o empacadora de camarón o de productos acuícolas (Cat. B: más de 1.000 m ²)	155%	-	-	V=(A*C)
14.04	AFC	Procesadora y/o empacadora de productos agrícolas	180%	-	-	V=(A*C)
14.05	AFC	Piladora 1er categoría (producción qq/ hora 41 en adelante)	150%	-	-	V=(A*C)
14.06	AFC	Piladora 2da categoría (producción qq/ hora 21 a 40 en adelante)	100%	-	-	V=(A*C)
14.07	AFC	Piladora 3er categoría (producción qq/ hora 8 a 20 en adelante)	70%	-	-	V=(A*C)
14.08	AFC	Embotelladoras de agua	50%	-	-	V=(A*C)
14.09	AFC	Productos no Perecibles	125%	-	-	V=(A*C)
14.10	AFC	Procesamiento de Materias primas para la producción	150%	-	-	V=(A*C)
14.11	AFC	Envasadoras y Comercializadora de Gas Licuado de Petróleo: (GLP)	150%	-	-	V=(A*C)
14.12	AFC	Fabricación y ensamblado de vehículos livianos y pesados	55%	-	-	V=(A*C)
14.13	AFC	Fabricación y ensamblado de vehículos livianos	45%	-	-	V=(A*C)
14.14	AFC	Fabricación y ensamblado de vehículos pesados	55%	-	-	V=(A*C)
14.15	AFC	Fabricación de Cilindros de Gas	150%	-	-	V=(A*C)
14.16	AFC	Fábricas de bloques y ladrilleras	25%	-	-	V=(A*C)
14.17	AFC	Fábrica de Hielo	80%	-	-	V=(A*C)
14.18	AFC	Procesamiento de madera, comercialización y otros (Cat. A: hasta 250,00 m ²)	50%	-	-	V=(A*C)
14.19	AFC	Procesamiento de madera, comercialización y otros (Cat. B: más de 251,00 m ²)	120%	-	-	V=(A*C)
14.20	AFC	Fabricación y comercialización de prendas de vestir (Zapatos, zapatillas, carteras, cinturones, entre otros).	200%	-	-	V=(A*C)
14.21	AFC	Destilería de licor	150%	-	-	V=(A*C)
14.22	AFC	Productos inflamables	400%	-	-	V=(A*C)
14.23	SFC	Canteras	400%	N/A	N/A	
14.24	SFC	Areneras	150%	N/A	N/A	
14.25	AFC	Planta Hormigoneras	290%	-	-	V=(A*C)



[Handwritten signature and scribbles]



14,26	AFC	Distribución de tratamiento de agua para uso industrial (Cat. A: hasta 300,00 m ²)	25%	-	-	V=(A*C)
14,27	AFC	Distribución de tratamiento de agua para uso industrial (Cat. B: más de 300,00 m ²)	100%	-	-	V=(A*C)
14,28	AFC	Comercializadora de prefabricados de hormigón	125%	-	-	V=(A*C)
14,29	AFC	Plantas Procesadoras de Material Pétreo	200%	-	-	V=(A*C)
15		CRÍA DE ANIMALES				
15,01	SFC	Granjas Porcinas (Cat. A: hasta 49 cerdos)	25%	N/A	N/A	
15,02	SFC	Granjas Porcinas (Cat. B: 50 a 99 cerdos)	50%	N/A	N/A	
15,03	SFC	Granjas Porcinas (Cat. C: más de 100 cerdos)	125%	N/A	N/A	
15,04	AFC	Granjas avícolas (Cat. A: hasta 500 m ²)	25%	-	-	V=(A*C)
15,05	AFC	Granjas avícolas (Cat. B: de 501 de 1,999 m ²)	100%	-	-	V=(A*C)
15,06	AFC	Granjas avícolas (Cat. C: más de 2,000 m ²)	180%	-	-	V=(A*C)
15,07	SFC	Haciendas Ganaderas	50%	N/A	N/A	
15,08	HECT	Cultivos acuícolas, piscícolas (peces) v/o camarónicas	5%	-	N/A	
15,09	AFC	Otros de este género no clasificados	50%	-	-	V=(A*C)
16		SIN DESTINO Y OTROS SIN CLASIFICACIÓN PRE-ESTABLECIDA				
16,01	SFC	Cementerios privados	250%	N/A	N/A	
16,02	AFC	Concesión vial	600%	-	-	V=(A*C)
16,03	SFC	Sin Destino y Otros Sin Clasificación Pre- Establecida	100%	N/A	N/A	
17		AGRO PRODUCCIÓN				
17,01	HECT	Agro producción (Cat. A: hasta 10 hect.)	10%	-	N/A	
17,02	HECT	Agro producción (Cat. B: 11 a 50 hect.)	8%	-	N/A	
17,03	HECT	Agro producción (Cat. C: 51 a 100 hect.)	6%	-	N/A	
17,04	HECT	Agro producción (Cat. D: 101 a 1000 hect.)	2%	-	N/A	
17,05	HECT	Agro producción (Cat. E: más de 1001 hect.)	1%	-	N/A	
18		INSTITUCIONES PÚBLICA				



[Handwritten signature and date]
11/2



18.01	SFC	Registro Civil	10%	N/A	N/A
18.02	SFC	Distrito de educación	10%	N/A	N/A
18.03	SFC	Policía Nacional	10%	N/A	N/A
18.04	SFC	Agencia Nacional de Tránsito	10%	N/A	N/A
18.05	SFC	Distrito de Salud	10%	N/A	N/A
18.06	SFC	Notaría Pública	10%	N/A	N/A
18.07	SFC	Fiscalía	10%	N/A	N/A
18.08	SFC	Ban Ecuador	10%	N/A	N/A
18.09	SFC	Otras Instituciones Públicas no especificadas	10%	N/A	N/A

COD.	DESCRIPCIÓN
HECT	Se multiplica por las hectáreas que tenga el predio y sin factor de corrección
AFC	Aplica factor de corrección por área (m ²)
SFC	Sin factor de corrección
RBU	Remuneración Básica Unificada
Cat.	Categoría
N/A	No Aplica

FACTOR DE CORRECIÓN POR TAMAÑO		
Área de Ocupación (m ²)		Factor
Desde	Hasta	
0,00	25,00	0,50
26,00	35,00	0,75
36,00	59,00	1,00
60,00	249,00	1,20
250,00	499,00	1,25
500,00	799,00	1,30
800,00	999,00	1,60
1.000,00	1.499,00	2,00
1.500,00	1.999,00	2,50
2.000,00	2.999,00	3,50
3.000,00	4.999,00	4,00
5.000,00	6.999,00	8,00
7.000,00	9.999,00	12,00
Más de	10.000,00	20,00

Art. 9.- El GAD Municipal de SAN JACINTO DE YAGUACHI, en uso de las facultades y competencias previstas, procederá con los procesos de control, monitoreo y prevención en materia ambiental, para lo cual se suscribirán los convenios pertinentes con personas naturales y jurídicas de derecho privado y derecho público, para la ejecución de los programas de control, monitoreo y prevención por las incidencias ambientales devenidas por la utilización del suelo en la jurisdicción del cantón San Jacinto de Yaguachi en el desarrollo de las actividades descritas en el artículo 4 de la presente ordenanza, para lo cual invertirán los recursos necesarios por la contra prestación de los servicios.



[Handwritten signature]



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Derogatoria.- Con la aprobación de la presente ordenanza queda derogado el Art. innumerado 4 del Art.3 de la *primera reforma a la ordenanza que regula el uso de suelo del cantón San Jacinto de Yaguachi*, publicada en el Registro Oficial No.746 del 3 de mayo del 2016, que establece lo siguiente: "*Art. 3.- Después del Art. 25 agréguese el siguiente Artículo innumerado.- La tarifa para otorgar y renovar el uso de suelo industrial-comercial, o cambio de otro tipo de uso de suelo a uso industrial-comercial, es cuantificada por la ocupación de la superficie, con un valor de 0,25% del salario básico unificado por cada metro cuadrado*".

SEGUNDA. Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en el pleno del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal San Jacinto de Yaguachi, a los 18 días del mes de diciembre del año 2020.

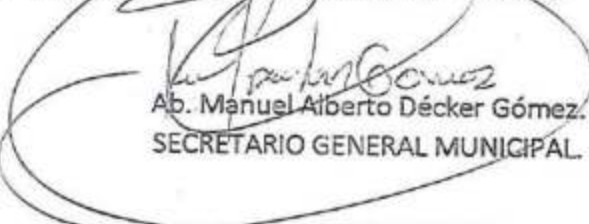

Dr. Kleber Falcón Ortega
Alcalde del Cantón


Ab. Manuel Décker Gómez
Secretario General

Dr. Kleber Falcón Ortega
ALCALDE

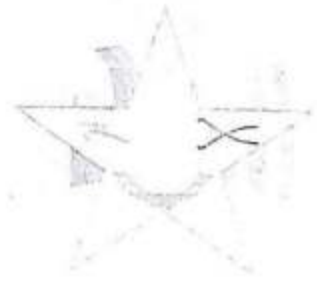
San Jacinto de Yaguachi, 18 de Diciembre del 2020.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi. CERTIFICA.- Que la **ORDENANZA QUE CREA Y ESTABLECE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS: COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**; fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 10 y 18 de Diciembre del 2020 de conformidad con el Art. 322 inciso Tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.


Ab. Manuel Alberto Décker Gómez.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL








San Jacinto de Yaguachi, 21 de Diciembre del 2020.


ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.- Toda vez que ORDENANZA QUE CREA Y ESTABLECE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS: COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI. Ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en las sesiones ordinarias del 10 y 18 de Diciembre del 2020, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley SANCIONA en todas sus partes.


Dr. Kleber Falcón Ortega
Alcalde del Cantón

Alcaldía San Jacinto de
YAGUACHI
Juntos hacemos el cambio
Dr. Kleber Falcón Ortega
ALCALDE

San Jacinto de Yaguachi, 21 de Diciembre del 2020.

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.- Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Dr. Kleber Falcón Ortega, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 21 días del mes de Diciembre del 2020.


Ab. Manuel Alberto Décker Gómez.
SECRETARIO GENERAL




IT